



Lineamientos para la operación del Consejo Ciudadano de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, en su carácter de concesionaria para uso público para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Justificación

La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAAN), en su carácter de concesionaria para uso público, se encuentra obligada a precisar mecanismos para garantizar la participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos de radiodifusión que se brinden en virtud de las concesiones otorgadas a la UAAAAN.

Por lo anterior, se considera no sólo que la UAAAAN, tiene el objetivo y propósito de difundir programas educativos, de divulgación científica, culturales, informativos y musicales; promoviendo las investigaciones académicas innovadoras y todas aquellas que hasta el momento han resultado de interés dentro de nuestra comunidad universitaria; sino que, se contempla un modelo de comunicación apegado a la pluralidad ideológica, garantizando el derecho a la información, a la libertad de expresión y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; contribuyendo a la formación de audiencias responsables e informadas al poner a su alcance una gran variedad de géneros programáticos.

Por lo anterior, la UAAAAN, en su carácter de concesionaria para uso público para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión cuenta actualmente con un Consejo Ciudadano con las facultades necesarias para opinar y asesorar sobre cualquier acción o proyecto que se desarrolle respecto a las concesiones otorgadas a la UAAAAN para la prestación del servicio público de radiodifusión con relación a los contenidos programáticos creados para tal efecto.

Dicho Consejo Ciudadano, tiene la responsabilidad de vigilar que las acciones comunicativas de la UAAAAN se lleven a cabo no sólo con independencia editorial, sino también ajenas a cualquier tipo de discriminación por motivos el origen étnico o nacional, la lengua, la religión, el género, la orientación sexual, la edad, el



aspecto físico, el nivel socioeconómico y las opiniones políticas, etcétera.

En ese sentido, constituido y en funciones los integrantes del Consejo Ciudadano de la UAAAAN, en su carácter de concesionaria para uso público para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, tuvieron a bien emitir los siguientes:



**Lineamientos para la operación del consejo ciudadano de la
Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro**

**CAPÍTULO I
DEL CONSEJO CIUDADANO**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de aplicación general y regulan el actuar del Consejo Ciudadano de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAAN), en su carácter de concesionaria para uso público para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, en virtud de los títulos de concesión que le sean otorgados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y/o autoridad que resulte competente, a quien en lo sucesivo se le denominará Consejo Ciudadano.

Artículo 2. El Consejo Ciudadano, será un órgano plural de representación social, integrado por un máximo de 3 ciudadanas/ciudadanos, que serán seleccionados por el Consejo Directivo de la UAAAAN en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3. Los Consejeros Ciudadanos, desempeñarán su cargo de manera honorífica por un periodo de tres años y, tal desempeño no generará relación laboral alguna con la UAAAAN; su actuación y participación es de carácter personal y, por tanto, dicho encargo será intransferible.

Cuando así lo consideren necesario los integrantes del Consejo Directivo podrán proponer al H. Consejo Universitario la reelección de alguno o todos los integrantes del Consejo Ciudadano vigente; a fin de garantizar la continuidad de los proyectos en curso.

Lo señalado en el párrafo anterior, será posible por una sola ocasión y por un periodo igual a aquel para el que originalmente fue o fueron designado(s).

Artículo 4. Los integrantes del Consejo Ciudadano únicamente podrán separarse de su encargo por renuncia o faltas graves.



Artículo 5. Son faltas graves y causales de remoción de los Consejeros Ciudadanos:

- I.** El desempeño de algún empleo, trabajo o comisión, público o privado, en o para la UAAAAN, en contravención a lo dispuesto en estos Lineamientos;
- II.** Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su encargo, así como divulgar tal información en términos distintos a los autorizados;
- III.** Presentar a la UAAAAN, a sabiendas, información falsa o alterada;
- IV.** Participar en actos partidistas o de carácter religioso en representación de la UAAAAN;
- V.** Adquirir obligaciones a nombre de la UAAAAN, sin que estas tengan relación alguna con lo acordado por los integrantes del Consejo Ciudadano y sus objetivos específicos;
- VI.** No excusarse de participar en aquellas tomas de decisiones en las que sus intereses personales se encuentren en conflicto;
- VII.** Ausentarse por más de seis meses de su encargo sin causa justificada y sin aviso por escrito a dicho Consejo Ciudadano;
- VIII.** Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión.

El Consejo Directivo determinará por mayoría de votos la separación del encargo del consejero ciudadano de que se trate, misma que se concretará una vez que dicha separación sea ratificada por el H. Consejo Universitario.

Artículo 6. La ausencia temporal y justificada de alguno de los integrantes del Consejo Ciudadano será materia del orden del día de la asamblea general más próxima a celebrarse, por lo que, todas aquellas decisiones o acuerdos tomados durante el periodo de ausencia de que se trate serán válidos para todos sus efectos.

En caso de ausencia definitiva o separación del encargo de alguno de los integrantes del Consejo Ciudadano, el Consejo Directivo de la UAAAAN procederá a la emisión y publicación de la



convocatoria pública correspondiente, en términos de lo establecido en el Capítulo II de los <<Lineamientos para la conformación del Consejo Ciudadano de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, en su carácter de concesionaria para uso público para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión>>.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 7. El Consejo Ciudadano se reunirá por lo menos una vez cada seis meses, en sesión ordinaria, previa convocatoria con por lo menos con 5 días hábiles de anticipación; asimismo, se podrán realizar asambleas extraordinarias, cuando sean convocadas por la Presidencia del Consejo Ciudadano por lo menos un día hábil de anticipación.

Artículo 8. Las Asambleas Generales del Consejo Ciudadano podrán también celebrarse de manera remota a través de medios tecnológicos y softwares que así lo permitan. Sin embargo, estas siempre deben ceñirse a las reglas establecidas en los presentes lineamientos para su realización.

De la misma manera, cuando las circunstancias así lo requieran la participación de alguno de los Consejeros o Consejeras podrá realizarse también a través de dichos medios, asentando en el acta respectiva tal circunstancia y tal participación de los miembros será considerada como asistencia a la asamblea.

Artículo 9. El Consejo Ciudadano deliberará en forma colegiada y decidirá los asuntos por mayoría de votos, teniendo el Consejero Presidente o, en su defecto, quien presida cuando se encuentre ausente, la obligación de ejercer su voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10. La sede de las Asambleas Generales del Consejo Ciudadano será la que se designe en la convocatoria respectiva, sin embargo, el Consejo Ciudadano podrá sesionar en lugar distinto, cuando así se considere necesario para dar cumplimiento al Plan de Trabajo aprobado por el mismo Consejo Ciudadano.



Artículo 11. De cada Asamblea se elaborará un proyecto de acta minuta que contendrá lo siguiente:

- I.** Fecha y hora del día que se actúa;
- II.** La lista de asistencia;
- III.** Los puntos del orden del día;
- IV.** Un resumen de las intervenciones relevantes de las personas oradoras;
- V.** El sentido del voto de las personas integrantes del Consejo Ciudadano;
- VI.** Los acuerdos y resoluciones aprobadas.

El acta minuta aprobada deberá ser firmada por todos los miembros del Consejo Ciudadano asistentes.

Artículo 12. Los acuerdos y resoluciones del Consejero Ciudadano serán de carácter público y serán publicadas en el portal de internet de la UAAAN.

Sólo será considerada información confidencial o reservada la declarada como tal bajo los supuestos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. El Consejero Presidente, tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.** Contribuir en los debates del Consejo Ciudadano para el cumplimiento de los objetivos y del plan de trabajo del mismo Consejo Ciudadano.
- II.** Instruir al Consejero Secretario para convocar a los miembros de Consejo Ciudadano a las Asambleas Generales que se celebren.
- III.** Presidir las Asambleas Generales y declarar resueltos los asuntos que en ella se traten.
- IV.** Autorizar con su firma las actas de cada sesión.
- V.** Convocar a las sesiones extraordinarias señalando la fecha y hora donde ha de celebrarse las mismas; y



VI. Las demás que se le asignen para el buen funcionamiento del Consejo Ciudadano, así como, otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 14. El Consejero Secretario, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Levantar el acta minuta de las sesiones y someterla a consideración de los miembros del Consejo Ciudadano.
- II.** Convocar a las sesiones ordinarias señalando la fecha, hora y el lugar en que ha de celebrarse la misma;
- III.** Hacer pública la información que se genere de la acción, organización y Plan de trabajo del Consejo Ciudadano.
- IV.** Coordinar la elaboración del Plan de Trabajo del Consejo Ciudadano;
- V.** Autorizar con su firma las actas de cada sesión.
- VI.** Las demás que se le asignen para el buen funcionamiento del Consejo Ciudadano, así como, otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 15. El Consejero Vocal, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I.** Coadyuvar junto a la Defensoría de las Audiencias, para atender las necesidades, inquietudes y propuestas de las audiencias de las estaciones de la UAAAN; para posteriormente ponerlas a consideración del Consejo Ciudadano.
- II.** Las demás que se le asignen para el buen funcionamiento del Consejo Ciudadano, así como, otras disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO III DEL PLAN DE TRABAJO

Artículo 16. Los Consejeros Ciudadanos elaborarán cada año un diagnóstico de las problemáticas relacionadas con su objeto y le corresponderá al Consejero Secretario recoger las propuestas para integrar un Plan de Trabajo, que servirá como marco para organizar la gestión del Consejo Ciudadano.



El Plan de Trabajo será presentado para su votación y aprobación asamblea general del Consejo Ciudadano en su primera sesión ordinaria o en la siguiente sesión inmediata extraordinaria.

Artículo 17. Una vez aprobado el Plan de Trabajo sólo podrán incluirse temas específicos para su desarrollo con base en la relevancia de los mismos y su relación con el objeto del Consejo Ciudadano.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 18. Son atribuciones del Consejo Ciudadano:

- I. Definir de los criterios para asegurar la participación ciudadana con el objetivo de atender las inquietudes, propuestas y comentarios de las audiencias y de la comunidad universitaria de la UAAAAN.
- II. Elaborar e implementar los *Mecanismos para Asegurar la Independencia Editorial y una política editorial imparcial y objetiva*, mismas que deberán ser remitidas y aprobadas por el Consejo Universitario.
- III. Elaborar e implementar las *Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales*, mismas que deberán ser remitidas y aprobadas por el Consejo Universitario.
- IV. Elaborar y en su caso modificar el *Código de Ética de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro*, mismo que deberá ser remitido y aprobado por el Consejo Universitario.
- V. Designar a la persona que ocupará el cargo de Defensor o Defensora de las audiencias.
- VI. Elaborar y en su caso modificar los *Lineamientos para la operación del consejo ciudadano de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro*, que deberán ser remitidos y aprobados por el Consejo Universitario.
- VII. Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de las obligaciones de las estaciones de la UAAAAN, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás normatividad aplicable.



- VIII.** Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la Defensoría de las Audiencias de la UAAAAN, entre ellas las relativas al Código de Ética de la UAAAAN.
- IX.** Elaborar y aprobar su organización interna y demás disposiciones normativas necesarias para su desarrollo, funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con su Plan de Trabajo.
- X.** Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer y cumplimentar los objetivos para los que hayan sido otorgadas las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radiodifusión a la UAAAAN.
- XI.** Coadyubar en la elaboración de la convocatoria para realizar el proceso de elección de los Consejeros Ciudadanos, o bien, aquel que sea necesario para el caso de sustitución o renuncia de alguno de los consejeros ciudadanos.
- XII.** Opinar y asesorar sobre cualquier acción o proyecto que se desarrolle en las estaciones concesionadas a la UAAAAN.
- XIII.** Las demás que señale la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 19. La persona que ocupe el cargo de la Defensoría de las Audiencias será designada por el Consejo Ciudadano y deberá solicitarse la inscripción de su nombramiento en el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ello se haya llevado a cabo.

Artículo 20. Para ser Defensor o Defensora de las Audiencias, atendiendo a lo establecido en el artículo 260 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás normatividad aplicable, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos al momento de la postulación;
- II.** Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de su designación;



- III.** Contar preferentemente con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;
- IV.** No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año;
- V.** Preferentemente no haber sido funcionario o haber laborado en la UAAAN, durante un periodo previo de dos años a la elección del cargo;

Artículo 21. El tiempo para desempeñar el cargo de Defensor de las Audiencias de la UAAAN será de cuatro años y podrá ser prorrogado hasta por un periodo igual.

Artículo 22. La actuación del Defensor de las audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, según lo establecido en el <<Código de Ética de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro en su carácter de concesionaria para uso público para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión>>.

La difusión de la actuación del Defensor de las Audiencias se realizará a través del portal de internet de la UAAAN, poniéndose a disposición de las audiencias la dirección de correo electrónico y número telefónico en el que se pueden recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos, en términos de lo establecido en el Código de Ética referido en el artículo que antecede.

Artículo décimo cuarto.- La aplicación e interpretación de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, queda a cargo de del Consejo Ciudadano, en el ámbito de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página web oficial de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, así como, en sus redes sociales oficiales y, serán presentados al Instituto



Federal de Telecomunicaciones en términos de lo establecido en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás normatividad aplicable.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan lo establecido en los presentes Lineamientos.